

Del frente..... 211

EN CIENCIAS LEGALES I POLÍTICAS.

Derecho natural i lejislacion universal.....	15	} 32
Derecho de jentes.....	6	
Derecho público, constitucional i administra- tivo.....	8	
Derecho civil, jurisprudencia en jeneral.....	2	
Economía política.....	1	

EN CIENCIAS SAGRADAS.

Biblias, e Historia sagrada.....	3	} 9
Historia eclesiástica.....	1	
Teología escolástica, dogmática i moral.....	5	
Total.....		252

IX.

Veinte volúmenes se han encuadernado en este mes.

Santiago, mayo 31 de 1865.—*El Bibliotecario.*

CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD.—*Actas de las sesiones celebradas durante este mes.*

Sesion del 6 de mayo de 1865.

Se abrió presidida por el señor vice-patrono, con asistencia de los señores Solar, Orrego, Vial, Padin, Domeyko, Rarros Arana i el Secretario

Leida i aprobada el acta de la sesion del 29 de abril último, el señor vice-Rector don Francisco de Borja Solar confirió el grado de Licenciado en Leyes a don José Joaquin Larrain i don Francisco Javier Hurtado; el de Bachiller en la misma Facultad a don Vital Martinez i don Estanislao Zenteno; i el de Bachiller en Humanidades a don Mariano Egaña, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Decano de Matemáticas, en el cual trascribe el informe pedido por el señor Ministro de Instruccion pública acerca del resultado práctico que ha tenido el decreto de 15 de diciembre de 1862, relativo a las profesiones de Injeniero, Arquitecto i Ensayador jeneral.

“Sabe bien el señor Rector, dice en su informe el señor Decano, que por el supremo decreto de 7 de diciembre de 1863 estaba mandado que los candidatos a las profesiones arriba mencionadas rindieran un exámen final, oral-práctico, ante una comision de cinco Miembros, por lo menos, de la que habian de formar parte precisamente el Decano i Secretario de esta

Facultad, i dos profesores de los ramos de ciencias correspondientes, segun el título a que aspiraba el candidato; i recordará tambien que, por el decreto de 15 de diciembre, se concedió a los estudiantes de ciencias físicas i matemáticas en colejos de provincia el derecho de ser admitidos a dicho exámen final ante una junta examinadora nombrada por el Intendente respectivo, sin mas condicion para los aspirantes que la de comprobar haber rendido todos los exámenes particulares requeridos por el mismo decreto de 1853. ¿Cuál fué la razon de este privilejio? El decreto no lo dice claramente, pero deja entender que no fué otra que libertar a los alumnos de aquellos Liceos de la molestia i gravámen que les ocasionaba el viaje que tenian que hacer a esta capital para rendir aquí el exámen final i practicar las demas diligencias hasta obtener el título a que aspiraban. Admitido tal espíritu, se dedujo naturalmente que el decreto de 1832 envolvia tambien la autorizacion a los Liceos para recibir exámenes sobre ramos que no estaban comprendidos en su plan de estudios; i digo *naturalmente*, porque el citado decreto habria sido de todo punto estéril i sin objeto, si despues de su promulgacion hubiesen quedado los alumnos de los Liceos obligados siempre a venir a completar en la Delegacion Universitaria los estudios profesionales que allá faltaban. El resultado ha sido pues que, sin haberse instalado por el Gobierno en las provincias clases especiales sobre varios ramos mui importantes, necesarios a las profesiones de Injeniero, se ha visto sin embargo salir de algunos Liceos jóvenes aspirantes al título de Injeniero jeógrafo i de minas, presentando certificados de haber rendido allí exámen de todos ellos. Como a este solo punto debo esta vez limitar mi informe, me abstengo por ahora de entrar en otras consideraciones."

Con motivo del informe que precede, hubo una larga discusion, en la cual se promovió la cuestion de saber si los Injenieros, Arquitectos i Ensayadores, i aun los Farmaceuticos, estarian obligados, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la lei orgánica de 19 de noviembre de 1842, a graduarse de Bachilleres i Licenciados en la respectiva Facultad.

Se dijo en apoyo de la negativa que el Gobierno habia resuelto ya la cuestion, no exijiendo dichos grados, al reglamentar las mencionadas profesiones; que no convenia poner demasiadas trabas a los aspirantes a ellas; i que los reglamentos actuales exijan pruebas prácticas, mui convenientes, las cuales no se exijeu para los grados universitarios.

Se contestò que la disposicion del art. 17 era mui terminante; que no habia para qué recargar de trabas a los aspirantes a las profesiones científicas, pues las mismas pruebas que ahora se les exigen podian ser tambien las que se les exijiesen para graduarse conforme a la lei; i que por lo que toca a las pruebas prácticas, no se veia inconveniente para que se conservasen.

A consecuencia de este debate, se acordó nombrar una comision de los

señores Solar, Domeyko i Barros Arana, para que, estudiando detenidamente la materia, informasen acerca de ella.

2.º De un oficio del Miembro de la Facultad de Matemáticas don R. A. Phillippi, con el cual remite los informes anuales, 20 i 21 de la Sociedad Palatina llamada *Pollickia*, que ha recibido para la Universidad de Chile.

El señor Phillippi propone ademas que la Universidad se suscriba a la obra titulada *Iconographie des Ophidiens, par M. le professeur Jan*, en cincuenta entregas, a doce francos cada una.

Se acordó colocar en el gabinete de lectura universitaria las publicaciones recibidas, i contestar dando las gracias.

Respecto de la suscripcion que propone el señor Phillippi, se acordó esperar al Señor Decano de Humanidades para saber si la Biblioteca Nacional tiene fondos disponibles.

3.º De dos cuentas presentadas, la una por el Secretario de la Facultad de Leyes, i la otra por el Secretario de Humanidades, i correspondientes ambas al primer cuatrimestre de este año. Se mandaron pasar a la comision respectiva.

4.º De un oficio del Director de la Escuela Normal de preceptores, con el cual remite un estado de dicha escuela, i otro de la anexa de primeras letras. Se mandó acusar recibo.

Despues de algunas discusiones, se acordó someter a la consideracion del señor Ministro de Instruccion pública, en la forma que sigue, el proyecto de reglamento de exámenes válidos en los Liceos provinciales:

“1.º Los Liceos de las capitales de provincia podran recibir exámenes válidos para grados universitarios, únicamente de los ramos de que en ellos haya clase, tanto a sus propios alumnos, como a los de establecimientos existentes en dichas capitales.

2.º Para que los alumnos de los establecimientos particulares puedan ser admitidos a exámen en los Liceos de provincia será preciso que se encuentren incluidos en una lista de los examinandos de cada ramo, que los directores de los respectivos establecimientos deberán pasar al Rector del Liceo en el mes de setiembre de cada año.

Art. 3.º Los alumnos que hubiesen cursado algun ramo en el Instituto Nacional no podrán presentarse en el mismo año escolar a rendir exámen de dicho ramo en ningun Liceo provincial; ni los de un Liceo podran hacerlo en otro.

Se exceptúan solo los estudiantes que por causa justificada cambiasen de residencia en el año escolar, debiendo al efecto presentar un certificado satisfactorio de estudios del Rector del establecimiento en que el solicitante hubiese cursado el ramo o los ramos de que pretenda dar exámen.

Art. 4.º Los Rectores de los Liceos deberán espresar en las partidas de exámenes el establecimiento de que es alumno el examinando; i caso de

que el examinando se halle comprendido en la disposicion del art. 3.º, si ha presentado el certificado que se ordena en el inciso segundo del mismo artículo.

Art. 5.º Los exámenes rendidos en los Liceos provinciales que no llenen los requisitos mencionados en los artículos precedentes, serán considerados nulos.º

Con esto se levantó la sesion.

Sesion del 13 de mayo de 1865.

Se abrió presidida por el señor vice-Patrono, con asistencia de los señores Solar, Orrego, Vial, Padin, Santa-María, Domeyko, Barros Arana i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion del 6 del que rije, el señor vice-Rector don Francisco de Borja Solar confirió el grado de Bachiller en Leyes a don José Mercedes Parra, e igual grado en Humanidades a don José María Diaz, a los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En seguida el ingeniero jeógrafo don Enrique Concha prestó el juramento de estilo.

Despues se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Instruccion pública, en el cual trascribe un decreto supremo que establece en el Liceo de Concepcion un curso de ciencias legales, distribuido en la misma forma que el decretado para el Instituto Nacional en 22 de diciembre de 1863. Se mandó archivar.

2.º De dos informes de la comision de cuentas, relativos a las presentadas en la sesion anterior por los Secretarios de Humanidades i de Leyes.

Con arreglo a dichos informes se aprobaron ambas cuentas, mandándose pagar al de Humanidades el saldo de quince pesos un centavo que resulta a su favor, con una parte del saldo de noventa pesos veinte i tres centavos resultante a favor de la Universidad en la cuenta del Secretario de Leyes, cuyo sobrante de setenta i cinco pesos veinte i dos centavos se mandó poner en la caja universitaria.

3.º De una cuenta presentada por el Secretario de la Facultad de Teolojía, de las entradas i gastos que ha tenido en el tercer cuatrimestre de 1864 i el primero de 1865. Se mandó pasar a la comision respectiva.

4.º De un apunte, acompañado de los correspondientes documentos justificativos, en que el Bedel espone que, segun las órdenes del Consejo, ha pagado ciento setenta i cinco pesos a don José Santos Valenzuela i cuatrocientos diez a don Pedro Cadot, con cuatrocientos dos pesos noventa i dos centavos, saldo de su última cuenta; con ciento setenta i un pesos sacados de lo que la Universidad tiene en el Banco de Chile; i con once pe-

ses ocho centavos de los fondos que tiene en su poder. Se aprobó esta inversion.

El Secretario espuso: que todos sabian que la instruccion en Chile era demasiado teórica, i poco práctica; que para evitar este gravísimo defecto, iba a someter a la consideracion del Consejo la adopcion de ciertas medidas de fácil ejecucion; que, aunque a su juicio, estas medidas u otras análogas, debian hacerse estensivas a todas las clases, sin embargo, proponia que por ahora solo se exijiese en aquellas en las cuales su introduccion fuese mas espedita, porque temia que si la reforma del método comunmente seguido fuese desde luego demasiado jeneral, encontraria talvez obstáculos a su planteacion en los habitos arraigados del antiguo sistema.

Las medidas propuestas por el Secretatio se encuentran consignadas en el siguiente proyecto, que pidió fuese elevado al conocimiento del señor Ministro de Instruccion pública, para que por medio de un decreto se sirviese establecerlas en los colejos nacionales:

“Artículo 1.º En las clases de idiomas i en las de Aritmética, Álgebra i Jeometría del Instituto Nacional i de los Liceos proviuciales se exijirá precisamente a los alumnos una composicion escrita por semana.

Art. 2.º Esta composicion, que siempre será corta, tendrá por asunto:

En las clases de idiomas extranjeros muertos o vivos, alternativamente, la version al castellano de algunas frases del idioma extranjero, o la version al idioma extranjero de algunas frases castellanas;

En las de idioma pátrio el analisis de una o mas frases;

En las de Aritmética, Álgebra i Jeometría, la resolucion de algun problema;

Se combinará la distribucion de estas composiciones de manera que los alumnos no tengan que trabajar mas de una por dia.

Art. 3.º El profesor del ramo pondrá bajo su firma al pié de cada una de estas composiciones las lijeras observaciones que tenga a bien, i la nota de *sobresaliente*, *buena*, *regular* o *mala*.

Art. 4.º Las composiciones mencionadas se entregarán al Rector para ser conservadas en el archivo del establecimiento, a fin de ser presentadas a los exáminadores cuando vaya a dar exámen el alumno a quien pertenezcan.

Art. 5.º Las composiciones que correspondan a la primera semana del mes serán trabajadas en la clase a la vista del profesor, quien designará el tema al abrirse la clase, i dará para hacerlas el tiempo que esta debe durar.

Art. 6.º Los alumnos que en todo un año escolar no hubieren podido hacer las composiciones a que se refiere el artículo anterior, o las hubieren hecho todas *malas*, no podrán ser admitidos a exámen en aquel año.”

Despues de alguna discusion, se acordó pedir informe sobre el presente proyecto al Rector del Instituto Nacional. don Diego Barros Arana.

Habiéndose preguntado al señor Decano de Humanidades si la Biblioteca Nacional podía disponer de fondos para suscribirse a la *Iconographie générale des Ophidiens*, de que se trató en la sesión anterior, se acordó, en vista de lo que dijo el señor Decano, suscribirse a un ejemplar de la referida obra.

Con esto se levantó la sesión.

Sesión del 20 de mayo de 1865.

Se abrió presidida por el señor vice-Patrono, con asistencia de los señores Solar, Orrego, Vial, Padin, Santa-María, Barros Arana i el Secretario:

Leída i aprobada el acta de la sesión del 13 del que rije, se dió cuenta

1.º De un oficio del señor Ministro de Instrucción pública, en el cual transcribe un decreto supremo que reglamenta los exámenes en los Liceos provinciales. Se mandó archivar.

2.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que pide informe sobre un expediente formado por don Ricardo Masnata para que se le admita a las pruebas finales que se exigen a los aspirantes al título de Ingeniero de minas. Se acordó oír al señor Decano de Matemáticas.

3.º De una cuenta correspondiente al primer cuatrimestre del año actual, presentada por el Secretario de Matemáticas. Se mandó pasar a la comisión respectiva.

Con esto se levantó la sesión.

Sesión del 27 de mayo de 1865.

Se abrió presidida por el señor vice-Rector don Francisco de Borja Solar, con asistencia de los señores Orrego, Vial, Padin, Santa-María, Domeyko, Barros Arana i el Secretario.

Leída i aprobada el acta de la sesión del 20 del que rije, el señor vice-Rector confirió el grado de Licenciado en Medicina a don Ramon Allende don Guillermo Middleton i don Lorenzo Carrasco; i el de Bachiller en Leyes a don Rafael Ugarte, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Instrucción pública, en el cual transcribe una sentencia absolutoria de la Contaduría Mayor relativa a las cuentas del año de 1864, presentadas por el Director de la Biblioteca Nacional don Rafael Minvielle. Se mandó comunicar al señor Decano de Humanidades.

2.º De un oficio del Intendente de Atacama, con el cual remite una solicitud de don Enrique Fonseca, relativa a una *Aritmética elemental* que dice haber presentado a la Universidad. Se acordó oír al señor Decano de Matemáticas.

3.º De una circular del Inspector de la Instrucción primaria, con la cual envía los números 9 i 10 del tomo 12 del *Monitor de las Escuelas primarias*. Se mandó acusar recibo.

4.º De dos informes de la comisión de cuentas, referentes, el uno a las del tercer cuatrimestre de 1854 i primero de 1855, presentadas por el Secretario de la Facultad de Teología, i el otro a las del primer cuatrimestre de este año, presentadas por el Secretario de Matemáticas. Con arreglo a dichos informes, se aprobaron ambas cuentas, mandándose poner en la caja universitaria el saldo de ochenta i nueve pesos cuarenta i dos centavos que deja la primera, i el de cincuenta i un pesos que deja la segunda.

5.º De un informe del Rector del Liceo de la Serena, relativo a la solicitud de don Macario Sierra-Alta, de que se trató en una de las sesiones anteriores. Como el Rector expresa que ha remitido al interesado por el correo el certificado de sus estudios, se mandó archivar hasta que éste lo presente.

6.º De una cuenta de don Santos Tornero e hijo, ascendente a treinta pesos diez i ocho centavos, precio de suscripción de los tomos 51, 52, 53, 54, 55, 56, i 57 de la *Biblioteca de autores españoles*. Se mandó pagar.

El Secretario consultó al Consejo sobre el valor que debía darse a la siguiente nota puesta por el Rector del Instituto Nacional al pié de un certificado de exámenes de don Carlos L. Morla Vicuña:—"Certifico que en los libros de exámenes que existen en esta oficina, no aparece el examen de Historia antigua i griega de don Carlos Morla i Vicuña, apesar de que consta que el 10 de abril de 1852 rindieron este examen varios discípulos suyos. No siéndome posible examinar los libros borradores de las comisiones examinadoras por hallarse en poder del ex-Rector de este establecimiento don Santiago Prado, he obtenido un certificado del mismo señor Prado, por el cual consta que en esos libros borradores aparece que don Carlos Morla Vicuña rindió dicho examen en la fecha indicada, obteniendo distincion unánime."

Se declaró que el mencionado examen debía darse por comprobado.

El mismo Secretario manifestó que habia recibido por el correo argentino, para la Universidad, un ejemplar del periódico titulado: *Correo del Domingo*, desde el número 53, correspondiente al 1.º de enero, hasta el 67 correspondiente al 9 de abril; i un ejemplar de las obras que siguen: *Paris en América*, *Poder judicial de los Estados Unidos de América* por José Story, i *Breve exposicion de la Constitucion de los Estados Unidos* por el mismo Story.

El Secretario espuso que por una carta que habia recibido del señor Lastarria, sabia que el editor del *Correo del Domingo* enviaba las publicaciones mencionadas para que se le remitiesen en cambio los números de los *Anales de la Universidad*.

Se acordó colocar en el gabinete de lectura universitario las publicaciones recibidas, i enviar por el correo los números de los *Anales* que han salido desde el 1.º de enero, i los que salgan en lo sucesivo.

Habiéndose leído un informe del señor Barros Arana sobre el sistema de composiciones escritas propuesto en una sesión anterior por el Secretario, se trató largamente del asunto, que quedó para segunda discusión.

Por indicación del señor Orrego, se acordó publicar en los *Anales* la contestación que el señor Fábres ha dado al informe de los Miembros de la Facultad de Leyes, comisionados para examinar su *Instituto del Código civil*.

Con esto se levantó la sesión.

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Reglamento para el Liceo de San Fernando.

Santiago, febrero 7 de 1865.—He acordado i decreto el siguiente reglamento para el Liceo de San Fernando:

TÍTULO I.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 1.º Los que deseen incorporarse como alumnos en el Liceo, necesitan matricularse en los registros del Rector, quien les dará un boleto designando las clases a que deben asistir.

Art. 2.º Ningun alumno podrá incorporarse despues del 31 de marzo.

Art. 3.º Para ser alumno del Liceo se necesita tener mas de nueve años de edad, i llenar las condiciones fijadas por el art. 8.º del supremo decreto de 26 de diciembre de 1864.

Art. 4.º Los alumnos deben permanecer en el establecimiento desde las ocho hasta las diez i media de la mañana, i desde las doce hasta las cuatro i media de la tarde.

Art. 5.º Los alumnos que faltaren al establecimiento sin causa justificada se someterán a las penas que les impuciere el inspector respectivo. Los que a fines del año tuvieren anotadas mas de cuarenta faltas de asistencia no justificadas, no podrán rendir ningun exámen.

Las faltas de asistencia deben justificarse ante el Rector, quien calificará la escusa.

TÍTULO II.

DE LOS EMPLEADOS.

Art. 6.º El Liceo de San Fernando tendrá los empleados siguientes: